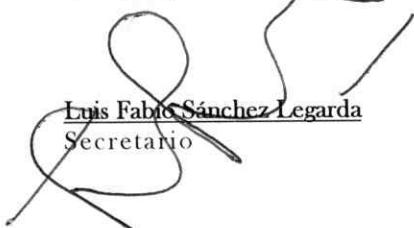
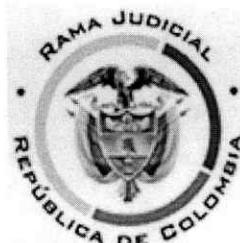


CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de mínima cuantía, a despacho de la señora juez, según memorial que antecede en el cuaderno de medidas cautelares, en el cual el apoderado judicial de la Entidad Cooperativa demandante, solicita se fije fecha para llevar a efecto la diligencia de secuestro, de los inmuebles con F.M.I. **027-28916** y **027-28917** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia, propiedad de la demandada **Carmen Julia Hernández Cataño**. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 25 de octubre de 2023


Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandada: Carmen Julia Hernández Cataño
2016-00062-00

AUTO: 363

Conforme a la constancia anterior, **FÍJESE** el **MIÉRCOLES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 8:30 A.M.**, a fin de realizar diligencia de secuestro, según lo solicitado por la parte demandante.

Para dicha diligencia, **DESÍGNENSE** al señor **LUIS FERNANDO DÍAZ ATEHORTÚA**, c.c. **71.181.076**, ubicable en carrera 5 # 58-36 de Puerto Berrio – Antioquia, celular **313.710.83.73**, correo electrónico: vivifer91@yahoo.es, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 inciso 2 del C.G.P., quien presentará en el momento de la diligencia, copia de la póliza vigente para dicho cargo.

De otro lado, la parte demandante deberá allegar la escritura pública 004, del 4 de enero 2014, que permita identificar los bienes motivo de cautela y especificaciones de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **58**, hoy **octubre 26 de 2023**.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

*Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25-10-2023)*

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA vs REIVINDICATORIO EN RECONVENCION
DEMANDANTE	Miryam Ceballos Rojas / Jorge Liévano Ceballos Rojas y Personas Indeterminadas
DEMANDADO	Jorge Liévano Ceballos Rojas / Miryam Ceballos Rojas
RADICADO	05-604-40-89-001 + 2019-00445-00 y 2020-000160-00
DECISIÓN	ACUMULACIÓN TRÁMITE PROCESAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 566

Se tramita proceso **Verbal de Pertenencia** presentado por la señora **MIRYAM CEBALLOS ROJAS** / c.c. **22.086.982**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS** / c.c. **98.531.734**, con radicado **2019-00445-00**; asimismo, se encuentra en trámite el proceso verbal **Reivindicatorio en reconvenCIÓN**, presentado por este último y en contra de la primera, con radicado **2020-00160-00**.

Por lo tanto y toda vez que ambos procesos están sujetos al mismo procedimiento, esto es, el que indica el **Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368, 369, 371 y s.s. del C. G. P.**, el despacho procederá a dar trámite de los mismos en una sola línea procesal, tal y como lo indica el artículo 148 numerales 1º, literal b; 2 y 3 ibídem.

CONSIDERACIONES:

Cuando dos o más procesos en trámite, son reunidos en un solo expediente que, por tener pretensiones conexas, no pueden ser substanciadas separadamente sin correr el grave riesgo de que se dicten sentencias contradictorias o de cumplimiento imposible, con el objeto de que todos ellos sean terminados por una sola sentencia, verificándose la unión material de éstos.

Como requisito previo para la procedencia de la acumulación de procesos, cuando hubiese sido admisible la acumulación subjetiva de acciones y, en general siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir efectos de cosa juzgada en otro, a) debiendo encontrarse en la misma instancia; b) que el Juez a quien corresponda entender en los procesos acumulados sea competente por razón de la materia y, c) que puedan substanciarse por los mismos trámites. Sin embargo, podrán acumularse dos o más procesos de ejecución sujetos a distintos trámites, cuando su acumulación resultare indispensable en razón de la Ley, donde corresponde al Juez determinar el procedimiento aplicable.

Como lo anterior se ajusta a lo reglamentado en el numeral 3 del artículo 148 del Código en mención, el despacho los tramitará en dichos términos; y como quiera que ambos procesos se encuentran notificados por las partes relacionadas en el litigio, se continuará con las etapas procesales a que haya lugar.

Esto es, que cumplidos los trámites ordenados en el auto admisorio de la demanda de pertenencia (fl. 21), el despacho procede a fijar fecha y hora para **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y LA AUDIENCIA RELATIVA AL ART. 372 CGP**, del bien inmueble objeto de demanda, para la cual se nombrará perito, a fin que acompañe al despacho a dicha diligencia; asimismo, se desarrollaran las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho, en ambos procesos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR el proceso **reivindicatorio en reconvención**, con radicado **2020-00160-00**, al verbal **Declaración de Pertenencia**, con radicado **2019-00445-00**, siendo demandantes y demandados las mismas partes en ambos procesos.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas en las demandas, así:

***PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – PROCESO DE PERTENENCIA:**

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda, obrante a folios **7 al 19; y 114 al 119** (reforma de la demanda).

► **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios **3** de la demanda.

► **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Que se realizará al predio objeto de demanda.

***PRUEBAS PARTE DEMANDADA– PROCESO DE PERTENENCIA:**

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda, obrante a folios **45 al 70; y 131 al 142** (respuesta a reforma de la demanda).

► **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios **43** de la demanda.

► **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que le formulará a la parte demandante.

*** PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – PROCESO REIVINCATORIO EN RECONVENCIÓN.**

► DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda, obrante a folios **7 al 22; y 114 al 119** (reforma de la demanda).

► TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios **4** de la demanda.

***PRUEBAS PARTE DEMANDADA – PROCESO REIVINCATORIO EN RECONVENCIÓN.**

► DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda, obrante a folios **50 y 51**.

► TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios **49** de la contestación de la demanda.

***PRUEBAS PERSONAS INDETERMINADAS - CURADORA AD LITEM:**

Interrogatorio de parte que le formulará a la parte demandante y demandada en ambos procesos.

► INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PREDIO CON F. M. I. 027-4340, ubicado en el sector La Salada de Remedios, carrera 10 No. 11 A -133, según cédula catastral.

Las anteriores pruebas serán practicadas el **JUEVES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**

TERCERO: DESIGNÉSE como perito al señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ BERRÍO**, c.c. **3.609.880** expedida en Segovia, ubicable en el móvil **3122068530**, para que陪伴e al despacho, con el fin que identifique la propiedad a usucapir, con su área, linderos y colindancia, y todo lo que conduzca al esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la demanda; asignándoles como honorarios provisionales la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000)**, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

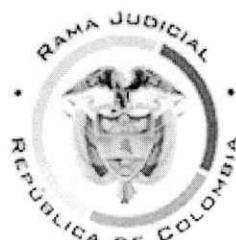
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**
El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **58**, hoy octubre 26 de 2023.
Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **Verbal de Pertenencia** a despacho de la señora juez, informándole que está pendiente continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P., esto es, con las pruebas testimoniales de ambas partes. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 25 de octubre de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Roiden Brigadier Taborda Hurtado
Demandado: Migdania Bedoya Rúa y personas indeterminadas
Asunto: Fija fecha continuación Audiencia Art. 372

2021-00078-00

AUTO: 365

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese el **JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, A LAS 8:30 A.M.**, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., de forma virtual.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 58, hoy octubre 26 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

Verbal de Pertenencia

2021-00166-00

Demandante: María Rosalba Villa – c.c. 43-524.057

Demandados: Hered. Determ. e Indeterm. de Ana Francisca Cataño de Villa, otros y Personas Indeterminadas

Asunto: decreto de pruebas

AUTO: 567

Cumplidos los trámites ordenados en el auto admisorio de la demanda (fl. 61), el despacho procede a fijar fecha y hora para **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y LA AUDIENCIA RELATIVA AL ART. 372 CGP**, del bien inmueble objeto de demanda, para la cual se nombrará perito, a fin que acompañe al despacho a dicha diligencia; asimismo, se desarrollaran las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

Primero: **DECRÉTASE** las pruebas solicitadas en la demanda, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda, obrante a folios **9 al 57**.

► **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios **4** de la demanda.

PERSONAS INDETERMINADAS - CURADOR AD LITEM:

Interrogatorio de parte que le formulará a la parte demandante.

► **INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PREDIO CON F. M. I. 027-20892**, ubicado en la calle 10 No. 7-59, barrio Piedras Blancas de Remedios.

Sánchez L.

Las anteriores pruebas serán practicadas el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**

Segundo: **DESIGNÉSE** como perito al señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ BERRÍO**, c.c. **3.609.880** expedida en Segovia, ubicable en el móvil **3122068530**, para que陪伴e al despacho, con el fin que identifique la propiedad a usucapir, con su área, linderos y colindancia, y todo lo que conduzca al esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la demanda; asignándoles como honorarios provisionales la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000)**, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación
en el Estado Electrónico No. 58, hoy **octubre 26**
de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

Verbal de Pertenencia

2022-00115-00

Demandante: María Lucila Zapata Gil y otros

Demandados: Hered. Determ. e Indeterm. de Guillermo León Betancur Rúa y Personas Indeterminadas

Asunto: decreto de pruebas

AUTO: 568

Cumplidos los trámites ordenados en el auto admisorio de la demanda (fl. 56), el despacho procede a fijar fecha y hora para **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y LA AUDIENCIA RELATIVA AL ART. 372 CGP**, del bien inmueble objeto de demanda, para la cual se nombrará perito, a fin que陪伴 al despacho a dicha diligencia; asimismo, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere esta judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

Primero: **DECRÉTASE** las pruebas solicitadas en la demanda, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda, obrante a folios **13 al 31**.

PERSONAS INDETERMINADAS - CURADORA AD LITEM:

Interrogatorio de parte que le formulará a la parte demandante.

► **INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PREDIO CON F. M. I. 027-18199**, ubicado en el sector denominado María Auxiliadora, corregimiento Santa Isabel de Remedios.

Las anteriores pruebas serán practicadas el **VIERNES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**

Sánchez L.

Segundo: DESIGNÉSE como perito al señor CARLOS ARTURO VÁSQUEZ BERRÍO, c.c. 3.609.880 expedida en Segovia, ubicable en el móvil 3122068530, para que acompañe al despacho, con el fin que identifique la propiedad a usucapir, con su área, linderos y colindancia, y todo lo que conduzca al esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la demanda; asignándoles como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000), los cuales serán cancelados por la parte demandante en la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación
en el Estado Electrónico No. 58, hoy octubre 26
de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

Verbal sumario: Disminución de Cuota Alimentaria

Demandante: Jhauren Orlando Simanca Bello – 5.793.875

Demandado: Diana Julieth Zapata Maldonado – 1.046.909.448

2022-00148-00

AUTO: 569

Cumplido el trámite ordenado en el auto admisorio de la demanda (fl. 20), esto es, de la notificación a la demandada, como lo establece los artículos 290 y 291 del C.G.P., coordinado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien se notificó de la demanda, el 9 de diciembre de 2022 (fl. 25), haciendo uso del contradictorio en término, el 11 de enero de 2023 (fl. 29), el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Dejándose constancia que la respuesta por la parte demandante, a la contestación de la demandada, fue **extemporánea**; esto es, que el traslado de la contestación de la demanda se publicó mediante **Estados 15, del 8 de marzo de 2023** y el memorial allegado por el demandante, fue radicado el 14 de marzo de dicho año, a las 8:02 a.m.

De otro lado, el apoderado judicial del demandante, abogado **José Luis González Jaramillo**, informa al despacho que renuncia al poder otorgado por el señor **Jhauren Orlando Simanca Bello**; quien, a su vez, le confirió el mismo a la abogada Laudy Giselle Vergara Vásquez, según memoriales obrantes a folios 33, 37 y 38.

También, el demandante a folios 39 y 40 presentó derecho de petición, referente en que se resuelva la renuncia al poder del primer apoderado, y el reconocimiento al mandato de la nueva apoderada, para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, la petición solicitada por el demandante, se considera contestada con el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios - Antioquia.

RESUELVE

Primero: **DECÉTASE** las pruebas solicitadas por la parte demandante, así:

Demandante:

Sánchez L.

► DOCUMENTAL: Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a fls. **4 al 10** de la demanda.

Sin más pruebas.

Demandada: no solicitó ninguna prueba.

Segundo: ACÉPTESE la RENUNCIA del poder al apoderado judicial, abogado **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO**, c.c. **1.037.600.549**, T. P. **264.498** del C.S. de la J., otorgado por el demandante.

Tercero: RECONÓZCASELE personería judicial para actuar a la abogada **LAUDY GISELE VERGARA VÁSQUEZ**, c.c. **28.061.464** de Barrancabermeja, T. P. **169.291** del C. S. de la J, para que continúe representando al señor **JHAUREN ORLANDO SIMANCA BELLO**, c.c. **5.793.875**, con las mismas facultades y condiciones encomendadas en dicho poder y lleve hasta su desenlace el presente proceso.

Cuarto: FÍJESE la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., el **MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **58**, hoy octubre 26 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

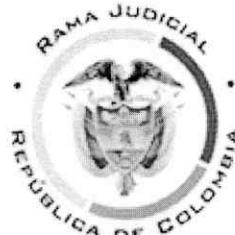
Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 582V a despacho de la señora juez, a fin de informarle que la diligencia de secuestro que se había programado para el pasado 19 de octubre del presente año, no se realizó por incapacidad del secuestro, según prueba que antecede. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 25 de octubre de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

COMISORIO 181

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado Jaime Johnny Álvarez Holguín
2018-00392-00
2022: 003
AUTO: 366

Teniendo en cuenta la constancia anterior, **FÍJESE** nuevamente el **VIERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LA 8:30 A.M.**, a fin de realizar diligencia de secuestro.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar de la justicia (secuestro).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 58, hoy octubre 26 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 181 a despacho de la señora juez, a fin de informarle que la diligencia de secuestro que se había programado para el pasado 18 de octubre del presente año, no se realizó por incapacidad del secuestro, según prueba que antecede. Sírvase proveer.
Remedios, miércoles 25 de octubre de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

COMISORIO 181

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Hugo Alberto Marín Salazar

Demandada: Sandra Milena Alvarado Lopera

2022-00515-00

2022: 004

AUTO: 364

Teniendo en cuenta la constancia anterior, **FÍJESE** nuevamente el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LA 1:30 P.M.**, a fin de realizar diligencia desecueso.

Comuníquesele por el medio más expedito al auxiliar de la justicia (secuestro).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

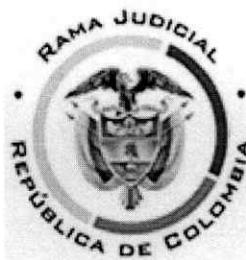
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede es notificado por anotación en el
Estado Electrónico 58, hoy octubre 26 de 2023.

Ley M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.





Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés
(25/10/2023)

SOLICITUD:	Prueba Anticipada
SOLICITANTE:	Yolanda Cuervo Atehortúa
ABSOLVENTE:	Manuel de Jesús Mendoza González
RADICADO:	2023-004
ASUNTO:	ADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO	565

La señora **YOLANDA CUERVO ATEHORTÚA**, c.c. **22.011.624**, en causa propia, solicita prueba anticipada con el fin de que comparezca el señor **MANUEL DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ**, c.c. **77.174.524**, residenciado en el barrio San Nicolás, oficina de la ANI de este municipio, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte, anexo con la solicitud.

Por lo anterior, se accederá a recaudar la prueba extraprocesal pretendida, notificándose de la misma, al señor antes indicado, tal y como lo dispone los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **El Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios - Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE el **MIÉRCOLES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS A LAS 2:00 P.M.**, para la audiencia referida, **Notificándosele** personalmente del presente interrogatorio al absolvente, de conformidad con los **artículos 199, 291 y 292 ibídem**. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Se **AUTORIZA** para actuar en causa propia a la señora **YOLANDA CUERVO ATEHORTÚA**, c.c. **22.011.624**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **58**, hoy octubre 26 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.